

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO	2
B. DURACIÓN DEL CONTRATO	2
C. DATOS ECONÓMICOS	2
D. EXISTENCIA DE CRÉDITO	3
E. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE	4
F. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN	4
G. CAPACIDAD, SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA.....	4
H. CRITERIOS DE VALORACIÓN Y NEGOCIACIÓN.....	4
I. GARANTÍAS	4
J. RESPONSABLE DEL CONTRATO.....	5
K. FORMA DE PAGO	5
L. SUBCONTRATACIÓN	5
M. CESIÓN	5
N. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.....	5
O. REVISIÓN DE PRECIOS.....	9
P. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA	9
Q. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO PREVISTA	9
R. OTRA INFORMACIÓN	9

A la data de la signatura electrònica,

Jaume Torrabadella Monsant
Director general

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

A.1 Objeto del contrato: Servicio de comunicación móvil M2M.

Las condiciones específicas de la prestación de los servicios objeto del contrato son las que se describen en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige esta contratación.

A.2 Código de expediente:

A.3 Código CPV:

64200000-8 Servicios de telecomunicaciones

64210000-1 Servicios telefónicos y de transmisión de datos

A.4 Lote: único

Esta contratación no se puede dividir en lotes porque constituye una unidad funcional que determina que las diferentes prestaciones que la integran no pueden estar separadas si se quiere conseguir la finalidad pública que cubre este contrato. La consecución de este objetivo se vería imposibilitada por la división en lotes y por la ejecución del contrato por una pluralidad de contratistas diferentes.

B. DURACIÓN DEL CONTRATO

B.1 Periodo de vigencia del contrato: la prestación de los servicios objeto de esta contratación se iniciará el **1 de enero de 2026** y finalizará el **31 de diciembre de 2026**, ambos incluidos.

B.2 Para esta contratación si prevista la posibilidad de **prórroga por un plazo máximo de doce (12) meses**.

C. DATOS ECONÓMICOS

C.1 Determinación del precio: precio unitario.

El cálculo del importe de la contratación viene dado por la estimación del **precio máximo de licitación** en base a las condiciones que seguidamente se indican:

Servicios/Perfil de datos/Zonas	Número de SIMS			
	<1.000 <1.500	≥ 1.000 <1.500	≥ 1.500 <2.000	≥2000
40MB compartidos. Tecnologías 2G-3G-4G en redes multi operador Vodafone. EU28+2	3,35€	3,15€	2,95€	2,75€
60MB compartidos. Tecnologías 2G-3G-4G en redes multi operador Vodafone. EU28+2	3,65€	3,45€	3,25€	3,05€
80MB compartidos. Tecnologías 2G-3G-4G en redes multi operador Vodafone. EU28+2	3,97€	3,77€	3,57€	3,37€
120MB compartidos. Tecnologías 2G-3G-4G en redes multi operador Vodafone. EU28+2	4,45€	4,25€	4,05€	3,85€
200MB compartidos. Tecnologías 2G-3G-4G en redes multi operador Vodafone. EU28+2	5,07€	4,87€	4,67€	4,47€
1024MB compartidos. Tecnologías 2G-3G-4G en redes multi operador Vodafone. EU28+2	9,00€	8,80€	8,60€	8,40€
SIM Plástico	Sin cargo			
Cuotas Alta / Mensual APN Privado 1024MB compartidos. Tecnologías 2G-3G-4G en redes multi operador Vodafone. EU28+2	Sin cargo			

Se aplican los precios unitarios previstos para un nivel de SIMS entre 1.000 y 1.500 y una disponibilidad mensual de datos de 60MB de acuerdo con la previsión de las necesidades en el periodo objeto del contrato para una media de 1.275 PdV.

Referencia	Unidades	Precio unidad	Cuota mensual	Meses prestación	Total (IVA excluido)
60Mb compartidos para tecnologías (2G-3G-4G)	1.275	3,45 €	4.398,75 €	12	52.785,00 €
Previsión por exceso de datos			601,25 €	12	7.215,00 €
Total					60.000,00 €

En consecuencia, el presupuesto de licitación a efectos de actuar como valor máximo de licitación es **el identificado en el apartado C.3 del Cuadro de Características.**

C.2 Valor estimado del contrato (IVA excluido):

El VEC **no es coincidente** con el presupuesto de licitación sin el IVA, ya que se han previsto modificaciones, prórrogas y otros conceptos para este contrato.

El **VEC total** es de acuerdo con el siguiente desglose:

VEC	Prestación (1 año)	Modificaciones previstas (Art. 101.2.c LCSP) Máximo 20%	Otros conceptos (Art. 309.1 LCSP)	TOTAL (IVA excluido)
Importe contrato	60.000,00 €	12.000,00 €	6.000,00 €	78.000,00 €
Prórroga	60.000,00 €	12.000,00 €	6.000,00 €	78.000,00 €
Total	120.000,00 €	24.000,00 €	12.000,00 €	156.000,00 €

Este contrato **no está sujeto a regulación armonizada** debido a que Loteries de Catalunya no es poder adjudicador (art. 19.1 LCSP).

C.3 Presupuesto de licitación:

De acuerdo con la previsión del artículo 100 LCSP, el presupuesto base de licitación es el siguiente:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	Presupuesto (IVA excluido)	IVA 21%	Presupuesto (IVA incluido)
Total	60.000,00 €	12.600,00 €	72.600,00 €

Precios unitarios: *de acuerdo con la previsión de la Disposición adicional 33 LCSP, la cuantía del presupuesto base se considera estimativa y tiene el carácter de presupuesto máximo y limitativo de este contrato acondicionado a la cantidad de servicios que efectivamente realice la empresa contratista en función de los servicios requeridos. LCAT no se queda obligada a agotar el presupuesto en atención en que el precio final se determina en función de sus necesidades.*

Las unidades estimadas identificadas en el cuadro pueden estar sujetas a variación en función de las necesidades del órgano de contratación y de conformidad con el artículo 309.1, párrafo segundo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público: "En los casos en que se determine el precio mediante unidades de ejecución, no tienen la consideración de modificaciones, siempre que se haya establecido así en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la variación que durante la ejecución correcta de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las que prevé el contrato, las cuales se pueden recoger en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato."

D. EXISTENCIA DE CRÉDITO

D.1 Partida presupuestaria: definida en reserva de crédito.

D.2 Gasto anticipado: no.

D.3 Expediente de alcance plurianual:

ANUALIDAD	IMPORTE (IVA excluido)	IVA 21%	IMPORTE (IVA incluido)
2026	60.000,00 €	12.600,00 €	72.600,00 €

E. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

Ordinaria

F. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN

Procedimiento con negociación sin publicidad ni concurrencia del artículo 3.4 de las Instrucciones Internas de Contratación (IIC) de Loteries de Catalunya, SAU, aprobadas fecha 21 de julio de 2021, y con las modificaciones que consta en pliegos.

Para este expediente la negociación se ha realizado con carácter previo a la presentación de la oferta.

F.1 Licitador invitado:

VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.
CIF A80907397
Domicilio social: Avenida de América 115, 28042 Madrid

G. CAPACIDAD, SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA

1) Solvencia económica y financiera:

No se requiere. De acuerdo con el artículo 2.7 de las Instrucciones Internas de Contratación Loteries de Catalunya, SAU, aprobadas fecha 21 de julio de 2021, y atendida a la naturaleza de este contrato y la solvencia contrastada del licitador invitado como sujeto de referencia.

2) Solvencia técnica o profesional:

No se requiere. De acuerdo con el artículo 2.7 de las Instrucciones Internas de Contratación Loteries de Catalunya, SAU, aprobadas fecha 21 de julio de 2021, y atendida a la naturaleza de este contrato y la solvencia contrastada del licitador invitado como sujeto de referencia.

3) Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato

No se requiere.

H. CRITERIOS DE VALORACIÓN Y NEGOCIACIÓN

H.1 Valoración: **el precio ofertado** de conformidad con el artículo 2.25.1 de las Instrucciones Internas de Contratación Loteries de Catalunya, SAU.

H.2 Criterio de negociación: Una vez presentada la oferta se abrirá una fase de negociación, si procede. Este procedimiento se realizará por **medios electrónicos**.

I. GARANTÍAS

I.1 Constitución de la garantía provisional: no

I.2 Constitución de la garantía definitiva: no se requiere. De acuerdo con el art. 107 LCSP se exime la garantía definitiva debido a la naturaleza del contrato i a la solvencia contrastada de la empresa invitada como entidad de referencia.

I.3 Forma de constitución: cualquiera de las establecidas en el artículo 108 LCSP, incluida la retención en el precio.

I.4 Plazo de garantía: de acuerdo con el artículo 210.3 LCSP y vistas las circunstancias concurrentes en el servicio objeto de este contrato que por su propia naturaleza no puede derivar vicios ocultos, no se establece plazo de garantía.

J. RESPONSABLE DEL CONTRATO

El Sr. Jordi Aragonès, director de Operaciones de Juego de Loteries de Catalunya, SAU.

K. FORMA DE PAGO

La empresa adjudicataria tendrá que elaborar la factura especificando el concepto, su fecha y el resto de información adecuada que permita su identificación, respetando en cualquier caso los datos confidenciales.

En la factura se tendrá que hacer constar, además del importe total el precio unitario aplicado, que, en ningún caso, podrán ser superiores a los ofrecidos por la adjudicataria en su proposición económica.

En ningún caso la empresa contratista podrá facturar gastos de administración.

El pago del precio se efectuará una vez la responsable del contrato conforme la factura presentada por el contratista en el trabajo parcialmente ejecutado.

La factura será presentada mediante la plataforma EFACT, como punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su Sector Público. Los datos identificativos son:

- Loteries de Catalunya, SAU
- NIF: A06945323
- Código DIR3 de facturación electrónica: A09018860
- Expediente: V0952-OPER-S-26-002

La liquidación del precio estará satisfecha mediante ingreso en la cuenta bancaria que a tal efecto indique la empresa contratada, dentro del plazo máximo que establezca la normativa vigente, cada factura habrá de ser detallada y no podrá repercutir ningún tipo de impuesto, tasa o tributo, a excepción del IVA (21% o porcentaje legalmente aplicable), que se expresará aparte.

L. SUBCONTRATACIÓN

No se podrá subcontratar el contrato porque las cualidades técnicas de la empresa adjudicataria son determinantes a la hora de adjudicarlo.

M. CESIÓN

No se podrá ceder el contrato porque las cualidades técnicas de la empresa adjudicataria son determinantes a la hora de adjudicarlo.

N. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

N.1 Objeto y medios

- La adjudicataria se compromete a poner todos los medios personales y materiales que sean precisos para la correcta ejecución de las tareas a desarrollar y a facilitar toda la información y asistencia necesaria para la utilización de los resultados aportados.
- La empresa adjudicataria será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle en la prestación del servicio objeto de contrato, así como de las consecuencias que se deduzcan para Loteries de Catalunya, SAU, o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

- La adjudicataria se compromete a desarrollar el proyecto con total transparencia, de manera tal que LCAT pueda acceder a todos los documentos, herramientas, bases de datos e informaciones utilizadas en el desarrollo del servicio.
- Las reuniones de trabajo, coordinación y presentación de trabajos que la adjudicataria tenga que mantener con el personal de LCAT, o estos con terceros, se llevarán a cabo preferentemente en las oficinas de LCAT.
- Los gastos de dietas, alojamiento y desplazamientos que pueda incurrir la adjudicataria con motivo del contrato se entenderán incluidas en el precio de la adjudicación.
- La adjudicataria se compromete que cualquier comunicado de prensa o inserción en medios de comunicación que el proveedor quiera realizar en lo referente al servicio tendrá que ser aprobado previamente por LCAT.

N.2 Responsable del contrato

- La adjudicataria designará a un responsable del contrato con el fin de interaccionar directamente con los respectivos responsables designados por LCAT.

Este que tendrá, entre otros, las obligaciones siguientes:

- La preparación de las reuniones de seguimiento, asegurando la calidad del proceso y el cumplimiento de los plazos máximos establecidos para la presentación de informes y documentaciones que se establezcan durante la ejecución del contrato.
- Actuar como interlocutor de la empresa contratista delante LCAT, canalizando, por un lado, la comunicación entre aquella y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y, por otro lado, de LCAT, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a estos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- Supervisar el correcto cumplimiento por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de este personal al puesto de trabajo.
- Informar a LCAT sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.
- La persona designada por la empresa contratista será la encargada de gestionar todas las peticiones de servicios pedidos, así como de resolver incidencias de todo orden que puedan surgir, además de entregar información que LCAT le solicite. Cualquier sustitución de esta o estas personas tendrá que ser comunicada a LCAT para su conocimiento y con una antelación mínima de diez días hábiles.
- Las tareas del responsable descritos en el apartado anterior se considerarán incluidas en el precio del contrato, así como los servicios de cualquier otra persona que la adjudicataria considere conveniente interactuar para la obtención de información a incorporar al proyecto.
- La empresa en su oferta o al formalizar el contrato, deberá hacer constar o indicar la persona o personas que serán responsables del contrato ante LCAT, expresando el nombre y apellidos, teléfonos fijos y móviles y correo electrónico. Esta persona tendrá que centralizar las relaciones entre la empresa y LCAT.

N.3 Materiales

- La adjudicataria utilizará materiales reciclables, biodegradables y no contaminantes, siempre que sea posible en función del objeto del contrato.

N.4 Personal y condiciones salariales

- Tiene la consideración de condición especial de ejecución la establecida a la cláusula vigésima novena b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares relativa al cumplimiento de las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.
- La adjudicataria realizará el servicio con personal propio y dependerá exclusivamente de esta, por lo cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de patrón y tendrá que cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral y de prevención de riesgos laborales.
- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, acreditando los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de LCAT del cumplimiento de aquellos requisitos.
- La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a LCAT.
- En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de manera real, efectiva y continua, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en los casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuántos derechos y obligaciones se derivan de la relación contractual entre empleado y empleador.
- La empresa contratista velará especialmente que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

N.5 Perspectiva de género

- La adjudicataria en la elaboración y presentación del objeto del contrato tiene que incorporar la perspectiva de género y evitar elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje y de la imagen.
- La empresa contratista velará especialmente en el cumplimiento de la normativa de igualdad de género vigente.

N.6 Propiedad intelectual e industrial

- No procede en esta contratación.

N.7 Cláusulas de uso del catalán y condiciones lingüísticas de ejecución:

- La empresa contratista tiene que emplear, preferentemente, el catalán en sus relaciones con Loteries de Catalunya derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas tienen que emplear, preferentemente, el catalán en los letreros, las publicaciones, los avisos y en el resto de las comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.
- La empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios, la formación y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del contrato en catalán.
- En todo caso, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de

enero, de política lingüística y de las disposiciones en que la desarrollan. En el ámbito territorial de la Vall d'Arán, las empresas contratistas y, si procede, las empresas subcontratistas, tienen que utilizar al aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en el Arán, y con la normativa propia del Conselh Generau de Arán que la desarrolle.

- La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato a usar la toponimia o cartografía en sus formas oficiales en Cataluña, que necesariamente hará falta que sea en catalán.

N.8 Política de Seguridad

La adjudicataria se compromete a seguir la política de seguridad de Loteries de Catalunya, SAU, durante la ejecución del contrato. Esta política está disponible para su consulta al siguiente enlace:

<https://www.loteriesdecatalunya.cat/politica-seguridad/>

N.9 Código de conducta de proveedores

La adjudicataria se compromete a seguir el Código de conducta de proveedores de Loteries de Catalunya, SAU, durante la ejecución del contrato. Este código está disponible para su consulta al siguiente enlace:

<https://www.loteriesdecatalunya.cat/politica-seguretat/>

N.10 Penalidades

Las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores **tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.**

El incumplimiento de alguna de las condiciones especiales de ejecución, **comporta la exigencia del importe del 2,5 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, como máximo en concepto de penalización**, de conformidad con el artículo 202.3 LCSP y los límites establecidos en el artículo 192.1 LCSP.

N.11 Obligaciones esenciales

Las obligaciones establecidas en este apartado tienen la consideración **de obligación esencial** del contrato, de conformidad con el artículo 211.1.f LCSP. El procedimiento de aplicación es el regulado conforme el artículo 212 y siguientes de la LCSP.

N.11.1 La adjudicataria tendrá que desarrollar las prestaciones de servicios requeridas en el Pliego de Prestaciones Técnicas ajustándose a las directrices que LCAT pueda dictar, con el fin de conseguir los objetivos de la contratación.

N.11.2 La adjudicataria tiene que disponer el equipo de trabajo mínimo del apartado G.3 durante toda la vigencia del contrato (art. 76.2 LCSP).

N.11.3 Cláusula de confidencialidad

Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las obligaciones siguientes:

- El objeto del contrato **es de carácter confidencial**, y la adjudicataria tiene que mantener en todo momento el secreto profesional, hecho que comporta la obligación por parte de la adjudicataria a firmar el correspondiente contrato de confidencialidad que LCAT determine.
- La adjudicataria está obligada a guardar secreto respecto de las datos o información que no siendo públicos o notorios estén relacionados con el objeto del contrato, así como de las informaciones y documentaciones que se faciliten por parte de LCAT o resulten de los trabajos realizados en la presente contratación.

- La documentación facilitada y los documentos resultantes de la prestación del servicio, se entenderá propiedad exclusiva de LCAT y la adjudicataria no lo podrá utilizar para otras finalidades ni hacer difusión.

N.11.4 Cláusula de Protección de datos

Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las obligaciones siguientes:

- El objeto del contrato **no comporta el tratamiento de datos personales.**

O. REVISIÓN DE PRECIOS

No procede.

P. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA

Esta documentación tendrá que ser presentada debidamente cumplimentada en formato PDF y firmada electrónicamente.

- Escritura pública de constitución de la empresa inscrita en el registro oficial correspondiente.
- Documento acreditativo de la representación de la persona firmante de la oferta.
- Acreditación que la persona jurídica proponiendo está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con los siguientes organismos:
 - Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - Seguridad Social.
 - Agencia Tributaria de Cataluña.

En este supuesto la persona jurídica podrá autorizar a Loteries de Catalunya, SAU a realizar consulta mediante la Plataforma de Integración y Colaboración Administrativa (PICA).

- DECLARACIÓN RESPONSABLE mediante modelo del PCAP.
- DECLARACIÓN DE ABSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES mediante modelo del PCAP.
- OFERTA ECONÓMICA mediante el modelo del PCAP.

Q. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO PREVISTA

En previsión que las unidades de ejecución previstas fueran insuficientes, y de acuerdo con el establecido en el artículo 204 LCSP, se prevé la posibilidad de modificar el presupuesto base de licitación al alza hasta un máximo del 20% del importe inicial.

Esta modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

R. OTRA INFORMACIÓN

Consultas administrativas:

Área de Compliance: juridic@loteries.cat

Tel: 93 554 74 32

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/eaja?categoria=0>

Los licitadores interesados al recibir comunicaciones automáticas, mediante correo electrónico, de todas las publicaciones que se hagan sobre este expediente en el perfil del contratante, pueden suscribirse accediendo al enlace “¿Queréis que os informamos de las novedades?” que encontrarán en la página correspondiente al anuncio de licitación que se publique en el perfil.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

ÍNDICE

I. ESTIPULACIONES GENERALES

Primera: Régimen jurídico

Segunda: Objeto del contrato

Tercera: Duración del contrato

Cuarta: Presupuesto máximo de licitación y valor estimado del contrato

II. LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Quinta: Órgano de contratación, unidad tramitadora y perfil del contratante

Sexta: Empresas invitadas

Séptima: Licitación

Octava: Examen de las ofertas

Novena: Criterios de adjudicación

Décima: Clasificación de ofertas y requerimiento de documentación

Undécima: Garantía definitiva

Duodécima: Renuncia a la firma del contrato o desistimiento del procedimiento de adjudicación

Decimotercera: Adjudicación, notificación a los licitadores y publicidad de las adjudicaciones

Decimocuarta: Formalización del contrato

III. EJECUCIÓN

Decimoquinta: Responsable del contrato

Decimosexta: Pago del precio

Decimoséptima: Sucesión en la persona del contratista

Decimoctava: Sucesión en el órgano de contratación

Decimonovena: Subcontratación del contrato

Vigésima: Cesión del contrato

Vigesimoprimera: Revisión de precios

Vigesimosegunda: Obligaciones del contratista en la ejecución del contrato

Vigesimotercera: Recepción y liquidación

Vigesimocuarta: Plazo de garantía

Vigesimoquinta: Resolución del Contrato: Causas y efectos

Vigesimosexta: Recursos legales

Vigesimoséptima: Régimen de invalidez

Vigesimoctava: Prerrogativas de LCAT.

Vigesimonovena: Jurisdicción competente y Arbitraje.

ANEXOS

I. ESTIPULACIONES GENERALES

PRIMERA. RÉGIMEN JURÍDICO

1.1 El contrato tiene carácter privado y se rige, de conformidad con el artículo 26.1.c) y 26.4 de la LCSP, por lo que disponen los artículos 321 y 322 de la LCSP en cuanto a la preparación y adjudicación, y en concreto, por las instrucciones internas de contratación aprobadas en fecha 21 de julio de 2021 por Loteries de Catalunya, SAU. Asimismo, por este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por el Pliego de Prescripciones Técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato. Con respecto a sus efectos, modificación y extinción, se regulan por las normas de derecho privado que sean aplicables.

Adicionalmente, también se rige por las siguientes normas si resultan de aplicación según las IIC y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas:

- 1) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por el cual se invierten al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- 2) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.

- 3) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo aquello no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (de ahora en adelante, RGLCAP).
- 4) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- 5) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE.

1.2 El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO

2.1 Descripción: El objeto del contrato es el descrito en el **apartado A.1 del Cuadro de Características**.

2.2 Expresión de la codificación correspondiente al número de este expediente de contratación: Esta codificación se menciona en el **apartado A.2 del Cuadro de Características**.

2.3 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el **apartado A.3 del Cuadro de Características**.

TERCERA. NECESIDADES QUE HAY QUE SATISFACER E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Las que se contemplan en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO

4.1 El plazo de ejecución del contrato se fija en el **apartado B.1 del Cuadro de Características** y empezará a contar desde la fecha de firma del contrato o bien, desde la fecha de inicio que se fija en estos pliegos. En cualquier caso, el plazo de ejecución también tiene que quedar reflejado en el mismo contrato.

4.2 El contrato se podrá prorrogar si así se ha previsto en el **apartado B.2 del Cuadro de Características**. En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el contratista, siempre que la preavise con, al menos, **dos meses** de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

QUINTA. PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

5.1 El sistema para la determinación del precio del contrato será el que se indica al **apartado C.1 del Cuadro de Características**.

5.2 El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan en el **apartado C.2 del Cuadro de Características**. El valor estimado del contrato lo determina el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se debe tener en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

En caso de que se haya previsto que el contrato sea modificado, también se debe tener en cuenta el importe máximo que puedan abarcar las modificaciones.

5.3 El presupuesto base de licitación se determina en el **apartado C.3 del Cuadro de Características**. Este es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que puede ofrecer al licitador invitado.

El importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido se indica como partida independiente, al **apartado C.3.1 del Cuadro de Características**.

5.4 El precio del contrato es el de adjudicación y tiene que incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que se tienen que cumplir durante la ejecución del contrato.

5.5 Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del objeto del contrato. Este crédito se imputa en la partida presupuestaria que se indica al **apartado D.1 del Cuadro de Características**.

5.6 En caso de que el contrato se formalice en el ejercicio presupuestario anterior al del inicio de su ejecución, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente. Así se hará constar en **el apartado D.2 del cuadro características**.

5.7 Cuando el plazo de ejecución del contrato comprenda más de un ejercicio presupuestario y se autorice el gasto con alcance plurianual, se tiene que hacer constar en **el apartado D.3 del Cuadro de Características** y se concretarán tanto las diferentes anualidades como la distribución económica que les corresponde.

II. LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

SEXTA. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, UNIDAD TRAMITADORA Y PERFIL DEL CONTRATANTE

6.1 El órgano de contratación es el director de Loteries de Catalunya SAU (de ahora en adelante, LCAT), de acuerdo con el artículo 41.2.d) de los estatutos de la sociedad.

6.2 El Área de Compliance, es la unidad responsable de la tramitación de este expediente, tiene su domicilio en la C/ Enric Granados 33, 08007 Barcelona: juridic@loteries.cat

6.3 El perfil del contratante de LCAT, con sede en la Plataforma de servicios de contratación pública (en adelante perfil del contratante), se encuentra a la dirección de internet siguiente:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/eaja?categoria=0>

6.4 De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que deriven por medios exclusivamente electrónicos. No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones diferentes de las relativas a los elementos esenciales, eso es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

En especial, las notificaciones de la adjudicación, las publicaciones y cualquier otra comunicación que se tenga que realizar con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato, se realizarán preferentemente mediante correo electrónico y/o en el tablón de anuncios electrónico de la presente licitación ubicado al perfil de contratante de LCAT.

6.5 La información publicada en el correspondiente tablón de anuncios electrónico deja constancia fehaciente de su autenticidad, integridad y fecha y hora de publicación.

SÉPTIMA. LICITADOR INVITADO

El licitador invitado es el especificado en **el apartado F.1 del Cuadro de Características**.

OCTAVA. LICITACIÓN

8.1 Anuncio de licitación restringido, presentación de las proposiciones y plazo para hacerlo.

El Servicio de Contratación invitará al licitador mediante la publicación de un anuncio de licitación de acceso restringido en el perfil del contratante. Este acceso restringido será comunicado a al licitador por medios electrónicos.

La proposición se tienen que presentar mediante correo electrónico con tema “Presentación de oferta” y dirigido a la dirección juridic@loteries.cat en el plazo máximo que se señala en el anuncio de licitación accesible al espacio virtual de esta licitación.

La proposición presentada fuera de plazo no será admitida bajo ningún concepto.

La proposición tiene que incluir toda la documentación requerida en estos pliegos.

Asimismo, la parte licitadora puede suscribirse, como interesada en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición a la dirección web del Perfil de contratante haciendo un clic en el apartado “Queréis que os informemos de las novedades”.

La mencionada suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata a las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o incidencia que afecte a esta licitación.

La oferta presentada tiene que estar libre de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Así, es obligación del contratista pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de su oferta con virus, será responsabilidad de ella que LCAT no pueda acceder al contenido de estos.

En caso de que algún documento presentado por el licitador esté estropeado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación o el órgano de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación del licitador en el procedimiento, que se tengan que derivar de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, se podrá acordar la exclusión de del licitador.

Los formatos, se tienen que ajustar a especificaciones públicamente disponibles y de uso no sujeto a restricciones y tienen que garantizar la libre y llena accesibilidad por el órgano de contratación, los órganos de fiscalización y control, los órganos jurisdiccionales y los interesados, durante el plazo por el cual se tenga que conservar el expediente.

8.2 Contenido del archivo electrónico

Tiene que contener la documentación especificada al **apartado P. Documentación obligatoria** del Cuadro de Características.

NOVENA. EXAMEN DE LA OFERTA, VALORACIÓN Y NEGOCIACIÓN

9.1 De acuerdo con el artículo 326.1 LCSP, dado que se trata de un procedimiento negociado en el cual no es necesario publicar el anuncio de licitación y no hay intervención de la Mesa, en consecuencia, LCAT realizará la valoración de la proposición de acuerdo con los criterios de adjudicación del **apartado H del Cuadro de Características** y formulará la consecuente propuesta de adjudicación.

9.2 Finalizado el plazo de presentación de la oferta, se calificará previamente la documentación general relativa a la capacidad y la solvencia aportada, si procede de conformidad con los pliegos, por la parte licitadora presentada en el plazo establecido y en la forma apropiada y se desestimarán si la parte licitadora no aporta toda la documentación requerida o no acredita la capacidad y/o la solvencia solicitada.

En caso de que se observen defectos u omisiones enmendables en la documentación presentada, o hagan falta aclaraciones, se comunicarán en la parte licitadora para que los corrijan o enmienden, en un plazo no superior a tres días hábiles.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP el órgano de contratación podrá solicitar en la parte licitadora las aclaraciones que le hagan falta sobre los certificados y documentos presentados o requerirlo para que presente complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrá de un plazo de cinco días naturales.

9.3 Una vez calificada la documentación general y enmendados, si procede, los defectos u omisiones de la documentación presentada, los servicios correspondientes, de acuerdo con el arte 170.2 LCSP, abrirá

fase de negociación. Esta fase de negociación se hará por medios electrónicos. El licitador invitado tendrá un plazo de 48 horas, a partir de la apertura de la fase de negociación para presentar su nueva oferta.

Posteriormente la unidad promotora del contrato hará la valoración de acuerdo con los criterios que se determinan al **apartado H.1 del Cuadro de Características**.

DÉCIMA. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

De acuerdo con el artículo 150 del LCSP, el órgano de tramitación de la contratación requerirá en la parte licitadora, a fin de que, dentro del plazo máximo de 10 días naturales, a contar desde el siguiente a aquel en que se haya recibido el requerimiento, presente la documentación referenciada en **el apartado I. Garantías del Cuadro de Características** y la documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica requerida en **el apartado G del Cuadro de Características**.

UNDÉCIMA. GARANTÍA DEFINITIVA

De acuerdo con la garantía definitiva especificada en el **apartado I del Cuadro de Características**.

DUODÉCIMA. RENUNCIA A LA FIRMA DEL CONTRATO O DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El órgano de contratación podrá, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación en la parte licitadora, renunciar a suscribir el contrato antes de la adjudicación. También podrá desistir antes de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo que prevé el artículo 152 del LCSP.

DECIMOTERCERA. ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN A LOS LICITADORES Y PUBLICIDAD DE LAS ADJUDICACIONES

13.1 La adjudicación del contrato se tiene que dictar dentro del plazo máximo de **quince (15) días naturales** siguientes en la recepción de la documentación requerida al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, que podrá ser prorrogado en **quince (15) días naturales** adicionales en caso de solicitarse los informes previstos en el apartado anterior o ser habido ofrecidas con valores anormales o desproporcionados. En caso de que el licitador que ha presentado la oferta no aporte la documentación requerida de conformidad con la **cláusula décima de este pliego**, por causas que le sean imputables, se considerará que ha retirado su oferta y el órgano de contratación declarará desierto la licitación.

13.2 La resolución de adjudicación del contrato se notificará a la dirección de correo electrónico que el licitador haya designado al presentar su proposición, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de **quince (15) días naturales**, indicando el plazo en que se tendrá que proceder a la formalización del contrato.

DECIMOCUARTA. FORMALIZACIÓN Y PERFECCIÓN DEL CONTRATO

14.1 El contrato se formalizará en documento privado, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica. La empresa o las empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes. La formalización del contrato se efectuará dentro del plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la remisión a las empresas licitadoras de la notificación de la adjudicación referida en la cláusula anterior.

14.2 Si el contrato no se formaliza en los plazos indicados en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se fija como daños y perjuicios ocasionados al órgano de contratación el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalización, que se tienen que resarcir mediante la ejecución, en cualquier caso, de la totalidad del importe de la garantía definitiva, si es el caso. En el supuesto de que los daños no se resarcieran suficientemente con la ejecución de la garantía definitiva o esta no se hubiera previsto, se tienen que reclamar por vía judicial. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición contratar, de acuerdo con el artículo 71.2.b de la LCSP.

En el supuesto de que el contrato **no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria**, se adjudicará a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, con la presentación previa de la documentación a que se refiere la cláusula decimoquinta, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

14.3 Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a LCAT, se tendrá que indemnizar en la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

14.4 Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE tendrán que presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

14.5 El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

14.6 El contrato se perfeccionará con su formalización y este será requisito imprescindible para poder iniciar la ejecución, excepto en supuestos de urgencia y/o emergencia debidamente justificados en el expediente.

14.7 La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante.

14.8 Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya, para su inscripción, los datos básicos, entre los cuales figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, si ocurre, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

III. EJECUCIÓN

DECIMOQUINTA. RESPONSABLE DEL CONTRATO Y RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS

15.1 Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato, la persona responsable del contrato indicada en el **apartado J del Cuadro de Características** ejercerá las funciones siguientes:

- Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalizaciones.
- Emitir un informe donde determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos.

15.2 Resolución de incidencias.

Las incidencias que puedan surgir entre LCAT y la adjudicataria en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo que se ha convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se podrán tramitar mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP. A menos que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

15.3 Suspensión del contrato.

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de LCAT o por que el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a LCAT con un mes de antelación.

En todo caso, LCAT tiene que extender el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo que dispone el artículo 208.1 de la LCSP. El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, la tendrán que firmar una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y se tiene que extender en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar del día siguiente del día en que se acuerde la suspensión.

LCAT tiene que abonar la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con el previsto en el artículo 208.2 de la LCSP. El abono de los daños y perjuicios en la empresa contratista sólo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

DECIMOSEXTA. PAGO DEL PRECIO

16.1 Solo para el contrato de servicios: el importe de los servicios ejecutados se acreditará de conformidad con el Pliego de Prescripciones Técnicas, por medio de los documentos que acrediten la realización total o parcial, si procede, del contrato de acuerdo con aquello establecido en el **apartado K del Cuadro de Características**.

16.1 Solo para el contrato de suministros: la empresa contratista tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por LCAT.

16.2 El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en el plazo máximo de 30 días naturales, contados desde la fecha efectiva de prestación del servicio o de recepción del objeto contractual o, en caso de desconocer esta fecha, desde la fecha de registro de la factura.

De acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas se tienen que firmar con firma avanzada basada en un certificado reconocido, y tienen que incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma se tienen que ajustar al que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la cual se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público que de ella depende.

La plataforma EFACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su Sector Público.

Los datos identificativos del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que la empresa contratista tendrá que hacer constar en las facturas correspondientes, serán comunicados a la empresa adjudicataria.

16.3 En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y las condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

16.4 Solo para el contrato de servicios: la empresa contratista podrá realizar los trabajos con mayor celeridad de la necesaria para ejecutar los servicios en el plazo o plazos contractuales. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo que se ha ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

16.4 Solo para el contrato de suministros: la empresa contratista podrá entregar los suministros con mayor celeridad de la establecida en el contrato. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe del qué se ha ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada a la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

16.5 La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

DECIMOSÉPTIMA. SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

17.1 En el supuesto de fusión de empresas en que participe el adjudicatario, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanan.

17.2 En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la cual se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y las obligaciones que dimanan, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la cual provengan el patrimonio, empresas de la cual o ramas de la cual segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato. El adjudicatario tiene que comunicar en el órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

17.3 En caso de que el adjudicatario sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria.

17.4 En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

17.5 Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva se puede renovar o reemplazar, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que se suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

17.6 Si la subrogación no se puede producir porque la entidad a la cual se tendría que atribuir el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

DECIMOCTAVA. CLÁUSULA ÉTICA

18.1 Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

18.2 Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de

competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).

- e) En el momento de presentar la oferta, el licitador tiene que declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo que dispone el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respeto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
- f) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
- g) Además, el contratista tendrá que colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.
- h) Cumplir las obligaciones de la cláusula 19.10 del PCAP.

18.3 Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

18.4. Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

18.5 Las consecuencias o penalizaciones por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 18.2 se establece una penalización mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalizaciones no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra d) del apartado 18.2 el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra e) del apartado 18.2 el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalizaciones que se puedan establecer.
- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

DECIMONOVENA. SUBCONTRATACIÓN

19.1 La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo que se prevé en el **apartado L del Cuadro de Características**.

La empresa contratista debe indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quienes vayan a encomendar su realización. En este caso, la intención de subscribir subcontratos se debe indicar en el DEUC y debe presentarse un DEUC separado por cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

En el supuesto de que la empresa contratista quieran suscribir contratos que no se ajusten a aquello indicado en la oferta, estos no se podrán suscribir hasta que transcurran veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, salvo que autorizara expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, excepto si LCAT notifica dentro de este plazo su oposición.

19.2 La empresa contratista tiene que comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, como muy tarde, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de esta para ejecutarla, por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incursa en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia es suficiente para acreditar su aptitud.

19.3 La empresa contratista tiene que notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

19.4 La suscripción de subcontratas está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

19.5 La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, comportará, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las consecuencias siguientes:

- a) La imposición en la empresa contratista de una penalización de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos que establece el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

19.6 Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por lo tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente en LCAT, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigésima novena de este pliego. Así como, de la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El conocimiento que LCAT tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa delante de LCAT contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

19.7 En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incurso en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

19.8 La empresa contratista tiene que informar a quienejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

19.9 Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.

19.10 El pago en las empresas subcontratistas y en las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

LCAT comprobará el cumplimiento estricto de pago en las empresas subcontratistas y en las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista.

A estos efectos, la empresa contratista tendrá que aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y tendrá que presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de manera que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalizaciones que se prevén en la cláusula vigésima tercera de este pliego, respondiendo la garantía definitiva de estas penalizaciones.

Procederá la imposición a la empresa contratista de una penalización por importe del 2,5 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, de conformidad con el artículo 202.3 LCSP i los límites establecidos en el artículo 192.1 LCSP, cuando, mediante una resolución judicial o arbitral firme aportada por la subcontratista o por la suministradora al órgano de contratación quede acreditada la carencia de pago en plazo por la contratista a una subcontratista o suministradora vinculada a la ejecución del contrato, y siempre que esta demora en el pago no esté motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por la subcontratista o por la suministradora en la ejecución de la prestación.

VIGÉSIMA. CESIÓN DEL CONTRATO

20.1 De acuerdo con el **apartado M del Cuadro de Características**, los derechos y las obligaciones que dimanan de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personal del que cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, esta se entenderá otorgada por silencio administrativo.
- b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos que prevé la legislación concursal.
- c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con LCAT, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incursa en una causa de prohibición de contratar.
- d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

20.2 No se podrá autorizar la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

20.3 La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y las obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

VIGESIMOPRIMERA. REVISIÓN DE PRECIOS Y MODIFICACIÓN.

21.1 La revisión de precios aplicable a este contrato se detalla en el **apartado O del Cuadro de Características**. La revisión periódica y predeterminada de precios solo será procedente cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y haya transcurrido un año desde su formalización.

El importe de las revisiones que sean procedentes se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o el descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

21.2 El contrato sólo se puede modificar por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en el **apartado Q del cuadro de características y esta cláusula** y, subsidiariamente, de conformidad con lo que se prevé en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

21.3 Modificaciones previstas: art. 204 LCSP

La modificación del contrato se llevará a cabo en el/s supuesto/s, con las condiciones, el alcance y los límites que se detallan en esta cláusula y de acuerdo con el procedimiento siguiente:

1. Informe de la necesidad de modificación.
2. Notificación en la empresa contratista.
3. Formalización de la modificación contractual.
4. Publicación en la Plataforma de servicios de contratación pública.

Estas modificaciones son obligatorias para el contratista.

En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

21.4 Modificaciones no previstas: art. 205 LCSP

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurren los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para el contratista, a menos que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación con la conformidad previa por escrito del contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

21.5 Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo que establece el artículo 153 de la LCSP y la **cláusula decimocuarta** de este pliego.

21.6 El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones del contratista y de todos los informes que, si procede, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

21.7 No tienen la consideración de modificaciones la variación que durante la ejecución correcta de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las que prevé el contrato, las cuales se pueden recoger en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

VIGESIMOSEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

22.1 Solo para el contrato de servicios: la empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para LCAT o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

22.1 Solo para el contrato de suministros: la empresa contratista es responsable de la calidad técnica de las prestaciones y suministros realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para LCAT o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

22.2 La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de LCAT.

22.3 Otras obligaciones de la empresa contratista:

- a) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional

medioambiental, social y laboral que vinculen en el Estado, y en particular las que establece el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, sociales o laborales mencionadas y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición a la empresa contratista de una penalización por importe del 2,5 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, de conformidad con el artículo 202.3 LCSP i los límites establecidos en el artículo 192.1 LCSP.

A tal efecto, la empresa contratista deberá remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos al órgano de contratación cuando este se lo solicite.

- b) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.
- c) La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del servicio o suministro las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.
- d) La empresa contratista se obliga al cumplimiento de todo aquello que establece la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de secretos empresariales y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y a la normativa de desarrollo, en relación con los datos personales en los cuales tenga acceso con ocasión del contrato; y, a partir del día 25 de mayo de 2018, en el que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la que se deroga la Directiva 95/46/CE.

La documentación y la información que se desprenda o a la cual se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a LCAT contratante responsable del fichero de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por lo tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

- e) La empresa contratista se obliga a facilitar, si procede, la información establecida en el artículo 3.5 de la Ley 19/2014, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- f) **Solo para el contrato de servicios:** en caso de tratarse de contratos de servicios que tengan por objeto desarrollar y poner a disposición productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial de acuerdo con el artículo 308 de la LCSP, estos llevan aparejada la cesión de los derechos mencionados a LCAT.
- g) La empresa contratista se obliga a prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que se hayan establecido y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica fijada; de cuidar del buen orden del servicio; de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones requeridas para llevar a cabo el servicio, con la salvedad de los que se produzcan por causas imputables a LCAT; y de entregar, en su caso, las obras e instalaciones a las que esté obligado en el adecuado estado de conservación y funcionamiento.
- h) La empresa o empresas contratistas deben cumplir la normativa de competencia. En caso de incumplimiento de esta normativa, LCAT podrá iniciar una reclamación de daños, de conformidad con el Real decreto ley 9/2017, de 26 de mayo.
- i) **Solo para el contrato de suministros:** la empresa contratista, a menos que haya pacto en contra, está obligada a hacerse cargo de los gastos de la entrega y el transporte de los bienes objeto del suministro en el lugar convenido.

- j) **Solo para el contrato de suministros:** en el caso de contratos de arrendamiento la empresa contratista tiene la obligación de asumir el mantenimiento del objeto del contrato durante su plazo de vigencia.

22.4 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la adjudicataria se podrá acordar la imposición de las penalizaciones establecidas en el arte 192.1 de la LCSP.

VIGESIMOTERCERA. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN

23.1 La recepción y la liquidación del contrato se realizará conforme a lo que disponen los artículos 210 y 311 de la LCSP y el artículo 204 del RGLCAP.

LCAT determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, si procede, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la enmienda de los defectos observados con ocasión de su recepción.

23.2 Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de manera que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, si procede, a la recuperación del precio satisfecho.

23.1 Solo para el contrato de suministros: la recepción y la liquidación de los suministros objeto del contrato se realizará conforme a lo que disponen los artículos 210 y 300 de la LCSP.

23.2 Solo para el contrato de suministros: si, a causa de su estado, los bienes no pueden ser recibidos tiene que dejarse constancia en el acta de recepción y LCAT tiene que dar las instrucciones necesarias a la empresa contratista para que solucione el estado de los bienes defectuosos o entregue bienes nuevos de acuerdo con el contrato.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expresa en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

VIGESIMOCUARTA. PLAZO GARANTÍA

24.1 Solo para el contrato de servicios: el plazo de garantía es el señalado en el **apartado I del Cuadro de Características** y empezará a computar a partir de la recepción de los servicios.

24.2 Solo para el contrato de servicios: si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará en la empresa contratista que los enmiende.

24.1 Solo para el contrato de suministros: el plazo de garantía es el señalado en el **apartado I del Cuadro de Características** y empezará a computar a partir de la recepción de los suministros.

24.2 Solo para el contrato de suministros: si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, el órgano de contratación tiene derecho a reclamar a la empresa contratista la reposición de los que sean inadecuados o su reparación si es suficiente.

Durante este plazo la empresa contratista tiene derecho a ser escuchada sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si los bienes no son aptos para su finalidad, como consecuencia de los vicios o defectos observados e imputables a la empresa contratista, y está la presunción que la reparación o reposición no es suficiente, el órgano de contratación puede rechazar los bienes y dejarlos a cuenta de la empresa contratista, sin que esta tenga el derecho al pago de los bienes o, si procede, en qué se le reclame el precio que LCAT haya abonado.

24.3 Una vez se hayan cumplido por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no hay responsabilidades que tengan que ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que establece el artículo 111 de la LCSP.

VIGESIMOQUINTA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: CAUSAS Y EFECTOS

25.1 Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica del contratista, sin perjuicio de lo que prevé el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre LCAT y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte de LCAT por un plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio de lo mismo, en cuantía superior, en más o menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- **Solo para el contrato de servicios:** el desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
- **Solo para el contrato de suministros:** el desistimiento antes de la iniciación del suministro o la suspensión de la iniciación del suministro por causa imputable a LCAT por un plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el contrato para la entrega.
- **Solo para el contrato de servicios:** el desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- **Solo para el contrato de suministros:** el desistimiento una vez iniciada la ejecución del suministro o la suspensión del suministro por un plazo superior a ocho meses acordada por LCAT.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

25.2 Solo para el contrato de servicios: la aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

25.2 Solo para el contrato de suministros: la aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 307 de la LCSP.

25.3 En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

VIGESIMOSEXTA. RÉGIMEN DE RECURSOS

26.1 De conformidad con el artículo 321.5 de la LCSP, las actuaciones que adopte el órgano de contratación en la preparación y adjudicación del contrato para las entidades en qué se refiere este artículo se tienen que impugnar en vía administrativa de conformidad con lo que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en concreto, los licitadores, de conformidad con lo que disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, pueden interponer:

- **Contra el anuncio de licitación o los pliegos:** un **recurso de alzada** a presentar en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación, delante de la Secretaría de Hacienda del

Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya, y a resolver por la persona titular de la Conselleria del Conselleria del Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya.

- **Contra la adjudicación:** un **recurso de alzada** a presentar en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución, delante de la Secretaría de Hacienda del Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya, y a resolver por la persona titular de la Conselleria del Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya.

26.2 Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los de este contrato que no sean susceptibles de impugnación en vía administrativa (los efectos, la modificación y la extinción del contrato), procederá la interposición de acciones según derecho privado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RÉGIMEN DE INVALIDEZ

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

VIGÉSIMA OCTAVA. PRERROGATIVAS DE LCAT.

28.1 Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender la ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos. Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

28.2 El ejercicio de las prerrogativas de LCAT se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN COMPETENTE Y ARBITRAJE

29.1 Para la resolución de las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en relación con la preparación y la adjudicación de este contrato, será competente la jurisdicción contenciosa administrativa de la ciudad de Barcelona, con expresa renuncia de cualquier otro fuero que por razón de domicilio u otra circunstancia pueda corresponder.

29.2 Para la resolución de las cuestiones litigiosas que pudieran surgir con relación a los efectos, la modificación y la extinción de este contrato, las partes se someterán al arbitraje de la Corte Arbitral de Cataluña, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato, de conformidad con lo que dispone la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje o normativa que la sustituya. En defecto de arbitraje, será competente la jurisdicción civil de la ciudad de Barcelona, con expresa renuncia de cualquier otro fuero que en razón de domicilio u otra circunstancia pueda corresponder.

Los conflictos, las controversias y las reclamaciones que surjan entre la empresa contratista y las personas usuarias, en las relaciones jurídicas de consumo que se den durante la ejecución de este contrato se tienen que resolver por medio del Sistema Arbitral de Consumo. A este efecto, de conformidad con el artículo 133-4 de la Ley 22/2010, del 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña, la empresa/as contratista/as ha/n de optar entre adherirse al Sistema Arbitral de Consumo o bien aceptar el arbitraje para cada caso concreto.

ABREVIATURAS CONTENIDAS EN ESTE PLIEGO (ordenadas alfabéticamente)

BOE Boletín Oficial del Estado.

CPA Clasificación estadística de productos por actividades.

CPV	Vocabulario común de contratos públicos.
DOGC	Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya.
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea.
LC	Loteries de Catalunya, SAU.
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
LOPD	Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
LPAC	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
LRJPAC	Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.
PCAP	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
PPT	Pliego de Prescripciones Técnicas.
RPC	Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya.
RELI	Registro Electrónico de Empresas Licitadoras.
RGLCAP	Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el cual se aprueba el reglamento General de la Ley de contratos de las administraciones públicas.

ANEXOS**DECLARACIÓN RESPONSABLE mediante modelo del PCAP.****DECLARACIÓN DE ABSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES mediante modelo del PCAP.****OFERTA ECONÓMICA mediante el modelo del PCAP.**

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Nombre:

Cargo:

Código: V0952-OPER-S-26-002

Empresa: VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.

CIF: A80907397

DECLARA bajo su responsabilidad, como licitadora del contrato de la referencia:

- 1) Que está facultada para contratar, ya que tiene la capacidad de obrar y la solvencia requerida y no se encuentra comprendida en ninguna de las circunstancias de prohibición para contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público y en aquello que es de aplicación directa de la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública.
- 2) Que no incurre en ninguno de los motivos de exclusión previstos en el artículo 57 de la Directiva 2014/24/UE.
- 3) Que cumple los criterios de selección previstos en los pliegos.
- 4) Que aporta la documentación obligatoria y relacionada en el apartado P del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares acreditativa del cumplimiento de estos requisitos en caso de resultar adjudicatario.
- 5) Que la información y documentos aportados son contenido cierto.
- 6) Que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo que establecen los artículos 13 y 14 del Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- 7) Que cumple todos los requisitos y obligaciones exigidas por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento legal.
- 8) Que la dirección de correo electrónico donde realizar las comunicaciones y notificaciones en el proceso de licitación y, si procede, los posteriores trámites de adjudicación, formalización, modificación, negociación, ejecución y extinción normal o anormal del contrato es la siguiente:
.....
- 9) Que tiene capacidad suficiente en la representación con la cual actúo, para comparecer y firmar esta declaración y el resto de documentación requerida para contratar, incluida la oferta económica.
- 10) Que la empresa se somete expresamente a la jurisdicción exclusiva de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de manera directa o indirecta surjan del contrato licitado en este expediente. Asimismo, renuncia expresamente a sus derechos de cualquier fuero jurisdiccional extranjero que le corresponda.
- 11) La empresa contratista garantiza que, durante la ejecución del contrato, todas sus actividades se llevan a cabo en plena conformidad con los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, la Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la cual se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859, y el Plan de acción nacional de empresas y derechos humanos, así como con el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.
- 12) Asimismo, SI / NO autoriza expresamente a Loteries de Catalunya, SAU, para que consulte los datos del declarante, mediante la Plataforma de Integración y Colaboración Administrativa (PICA), de encontrarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Firma:

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

Nombre:

Cargo:

Código: V0952-OPER-S-26-002

Empresa: VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.

CIF: A80907397

DECLARA bajo su responsabilidad, como licitadora del contrato de la referencia:

Primero. Que conozco con detalle los pliegos que rigen el contrato, así como la normativa que le es aplicable, y que tengo conocimiento que el artículo 61.3, "Conflictos de intereses", del Reglamento (UE, Euroatom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que hay conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.

Segundo. Que conozco el artículo 64, "Lucha contra la corrupción y la prevención de los conflictos de intereses", de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, que define el conflicto de intereses como "cualquier situación en qué el personal al servicio del órgano de contratación que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en su resultado, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pueda parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación".

Tercero. Que ni mi persona ni, si procede, la persona jurídica a la cual represento se encuentra en ninguna situación que pueda comprometer el cumplimiento de las obligaciones exigibles para la participación en el procedimiento de contratación, ni que pueda comprometer el cumplimiento de estas obligaciones en caso de resultar adjudicataria del expediente.

Cuarto. Que ni mi persona ni, si procede, la persona jurídica a la cual represento se encuentra en una situación de conflicto de intereses, según la definición del artículo 61 del Reglamento financiero de la UE que pueda dificultar o no comprometer de ninguna manera el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el apartado anterior.

Quinto. Que los administradores, los representantes y el resto de las personas con capacidad de toma de decisiones o control sobre la persona jurídica en el cual represento no se encuentran en la situación de conflicto definida en el apartado cuarto.

Sexto. Que me comprometo a poner en conocimiento del órgano de contratación del expediente, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses que comprometa o pueda comprometer el cumplimiento de las obligaciones mencionadas.

Séptimo. Que he suministrado información exacta, veraz y completa en el marco de este expediente, y que tengo conocimiento que la falsedad de esta declaración y la información suministrada comporta las consecuencias contractuales, administrativas o judiciales que establezca la normativa de aplicación y la documentación contractual.

Firma:

ANEXO MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

Nombre:

Cargo:

Código: V0952-OPER-S-26-002

Empresa: VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.

CIF: A80907397

DECLARO bajo mi responsabilidad como licitador/a del expediente de contratación de la referencia, ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados en los pliegos del expediente y por los siguientes importes:

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	PRECIO TOTAL MÁXIMO (IVA excluido)				PRECIO OFERTADO (IVA excluido)			
	Número de SIMS							
Servicios/Perfil de datos/Zonas	<1000	>= 1000 <1500	>= 1500 <2000	>=2000	<1000	>= 1000 <1500	>= 1500 <2000	>=2000
40MB compartidos. Tecnologías 2G-3G-4G en redes multi operador Vodafone. EU28+2	3,35€	3,15€	2,95€	2,75€				
60MB compartidos. Tecnologías 2G-3G-4G en redes multi operador Vodafone. EU28+2	3,65€	3,45€	3,25€	3,05€				
80MB compartidos. Tecnologías 2G-3G-4G en redes multi operador Vodafone. EU28+2	3,97€	3,77€	3,57€	3,37€				
120MB compartidos. Tecnologías 2G-3G-4G en redes multi operador Vodafone. EU28+2	4,45€	4,25€	4,05€	3,85€				
200MB compartidos. Tecnologías 2G-3G-4G en redes multi operador Vodafone. EU28+2	5,07€	4,87€	4,67€	4,47€				
1024MB compartidos. Tecnologías 2G-3G-4G en redes multi operador Vodafone. EU28+2	9,00€	8,80€	8,60€	8,40€				
SIM Plástico	Sin cargo							
Cuotas Alta / Mensual APN Privado 1024MB compartidos. Tecnologías 2G-3G-4G en redes multi operador Vodafone. EU28+2	Sin cargo							

Firma:

Obligatoriamente se tiene que detallar:

- Precios unitarios expresados con dos decimales.
- Precios unitarios sin IVA.

Será **causa de exclusión**:

- La oferta que no respete los precios máximos de licitación no será valorada y, en consecuencia, será excluida de la licitación.
- La oferta que no ofrezca precio por todos y cada uno de los conceptos determinados en este modelo, no será valorada y, en consecuencia, será excluida de la licitación.